

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-04-232.

El Consejo Politécnico en sesión efectuada el día 16 de abril de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los derechos de los estudiantes, establece en lo pertinente: *“(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)”;*
- Que,** el artículo 71 de la norma ibídem, establece: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.”;*
- Que,** el artículo 77 de la LOES, determina: *“Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...)”;*
- Que,** el artículo 86 del vigente Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, CES, sobre los estímulos al mérito académico, determina: *“Las IES podrán contemplar conforme a la normativa aplicable en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.”;*
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), prescribe que: *“es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.”;*
- Que,** el artículo 2 de la norma ibídem, determina:

“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;

- Que,** el señor Presidente de la República mediante, Decreto No. 1017 de fecha del 16 de marzo de 2020, emite una declaratoria de estado de excepción en el país, debido a la situación emergente que se vive por motivo del COVID-19, a nivel nacional y mundial, que establece en lo pertinente lo que se cita a continuación: “(...) *DECLARASE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.* (...)”
- Que,** el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, expidió el Reglamento General de Postgrados (4328), el cual fue conocido y aprobado en primera discusión mediante resolución Nro.15-11-488, el 12 de noviembre de 2015. Discutido, modificado y aprobado en segunda discusión, mediante resolución Nro.16-01-005, en sesión del 14 de enero de 2016, y, cuya última reforma fue el 02 de enero de 2020, con resolución Nro.20-01-037;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el “(...) *Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población*”, estableciendo en la Disposición General Quinta, que como medida de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus;
- Que,** el Consejo de Educación Superior, mediante resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, del 25 de marzo de 2020, expidió la “*Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19*”, que tiene como objeto: “(...) *garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.*”;
- Que,** el artículo 5 de la Resolución ibidem, determina que: “*Las IES, en los planes de estudio aprobados por el CES, podrán adecuar las actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales. Del mismo modo, las IES deberán garantizar que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico. (...)*”;
- Que,** mediante resolución Nro. 20-03-150, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 26 de marzo de 2020, resolvió “*APROBAR el cambio de modalidad de estudio con asistencia virtual de grado y postgrado. En el caso de grado, se lo hará al menos hasta el primer periodo académico ordinario del 2020, primera evaluación. Las cohortes nuevas de Postgrados profesionales pueden iniciar hasta el 31 de julio de 2020. En el caso de los postgrados de investigación que inicien cohortes nuevas, podrán hacerlo en mayo de 2020 o posponer para octubre de 2020 (...)*”;
- Que,** mediante resolución Nro. 20-04-224, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 09 de abril de 2020, resolvió “(...) *AUTORIZAR las limitaciones en cambio de modalidad de estudio de acuerdo con las siguientes condiciones: Las unidades académicas establecerán los cursos, asignaturas o sus equivalentes que no podrán adaptarse al cambio de modalidad de estudio. Deberán planificar dichas actividades para el segundo Periodo Académico Ordinario (PAO) del 2020 y procurar mecanismos para que dichos cambios no retrasen los períodos de estudios en cada carrera o programa. Las unidades académicas solicitarán al VRA, y previa autorización se procederá a modificar la planificación académica. (...)*”;
- Que,** el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) *k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. DP-MEM-0011-2020 de fecha 16 de abril de 2020, dirigido al Vicerrector Académico, Paul Herrera Samaniego, Ph.D., y suscrito por la señora Decana de Postgrado, Carla Ricaurte Quijano, Ph.D., presenta una propuesta de financiamiento de estudios de postgrado en respuesta a la emergencia sanitaria, considerando la situación emergente dado el estado de excepción decretado por la Presidencia de la República, en virtud de la grave afectación del país por la Pandemia declarada por la OMS, debido a la enfermedad de COVID – 19;
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-VRA-2020-0037-O de fecha 16 de abril de 2020, el señor Vicerrector Académico, presentó a consideración de la Señora Rectora, y por su digno intermedio al Consejo Politécnico, una propuesta de resolución y una reforma al *Reglamento General de Postgrados de la ESPOL – 4328* y la propuesta de financiamiento de estudios de postgrado remitido por la Decana de Postgrado mediante memorando Nro. DP-MEM-0011-

2020, con la finalidad de que en los casos de situaciones fortuitas o de fuerza mayor, situaciones graves como la Pandemia declarada a nivel mundial, se procure ayudar a los postulantes que deseen ingresar a los programas de postgrado de la ESPOL para fortalecer sus conocimientos lo cual contribuirá en el trabajo que desarrollan y a la sociedad, y considerando que en razón de la pandemia existe una grave afectación económica, la cual dificulta acceder a la educación del referido nivel;

Que, en sesión de Consejo politécnico del 16 de abril de 2020, se conoció el oficio Nro. ESPOL-VRA-2020-0037-O mencionado en el acápite anterior y, se procedió al análisis y debate de la propuesta presentada por la Señora Decana de Postgrado, encontrando la misma debidamente justificada, considerando las situaciones graves provocadas por la pandemia declarada a nivel mundial, lo cual ha incidido en la afectación de la economía de la población a nivel local, nacional y mundial, y en el caso de los estudiantes de postgrado, se hace necesario que la Institución establezca un financiamiento específico a través de descuentos y becas en las condiciones de la propuesta del Decanato de Postgrado de la ESPOL;

En uso de las atribuciones que determina la letra k) del artículo 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la *Propuesta de financiamiento de estudios de postgrado en respuesta a la emergencia sanitaria*, presentada ante el pleno del Consejo por la Decana de Postgrado, Carla Ricaurte Quijano, Ph.D., en consideración a la recomendación realizada mediante oficio Nro. ESPOL-VRA-2020-0037-O de fecha 16 de abril de 2020 dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., fundamentada en la declaratoria del COVID-19 (enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus) como PANDEMIA, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día 11 de marzo de 2020, y la Declaratoria de estado de excepción en el país, emitida por el Señor Presidente de la República mediante Decreto No. 1017, de 16 de marzo de 2020. La propuesta en referencia fue aprobada en los siguientes términos:

Revisión de matrícula y aranceles de estudios de postgrado.

1. Para estudiantes de cohortes nuevas que se abrirán en el I y II término 2020-2021, autorizar un descuento institucional del 25% en la matrícula. Adicionalmente se propone otorgar automáticamente las becas establecidas en el artículo 77 de la LOES, considerando que, en la situación de crisis, todos los ecuatorianos se encuentran en situación de vulnerabilidad. Esto equivale a una beca del 10% para cada estudiante admitido a un programa de postgrado, siempre que haya cubierto su valor de matrícula. De acuerdo con el análisis presupuestario de cada programa, se podrán considerar descuentos adicionales del 5% para personas con discapacidad, grupos vulnerables, exalumnos y mejores graduados de acuerdo con lo establecido en la LOES.
2. Para cohortes actualmente en curso, exhortar a los Decanos de las Unidades Académicas que revisen la posibilidad de un descuento sobre los aranceles del programa, aplicables para estudiantes que estén al día en sus pagos. De igual manera, se recomienda a los Decanos de cada unidad académica, considerar solicitudes estudiantiles y analizar cada caso con el fin de renegociar los montos y plazos de pago, sin intereses, ni recargos, a través de la firma de un nuevo anexo del Contrato Educativo de Postgrado.

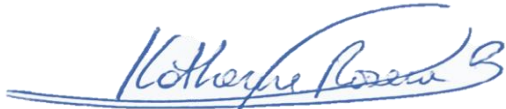
DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

SEGUNDO: Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB